bación provisional durante el período de 30 días hábiles mediante anuncio indicativo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubiera presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

En la Villa de Tegueste, a 26 de noviembre de 2009.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

**VILLA DE CANDELARIA**

**Área: Secretaría General**

**A N U N C I O**

# 15579

Habiendo adquirido el carácter definitivo el acuerdo municipal adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el 13 de noviembre de 2009, (habiendo sido adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009), de Aprobación del Reglamento de Gestión del Refugio Pesquero de la Villa de Candelaria, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra del Reglamento y que, literalmente, es como sigue:

“Reglamento de Gestión y Usos del Refugio Pesquero de la Villa de Candelaria.

Título I.- Objeto y alcance del reglamento.

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Reglamento comprende las normas generales de usos, explotación y policía para la utilización, aprovechamiento y gestión de cuantos elementos integran la instalación portuaria del Refugio Pesquero de la Villa de Candelaria (Tenerife), otorgada por Orden Ministerial de fecha 29 de marzo de 1978 (B.O.E. nº 139 de 12 de junio de 1978), sin perjuicio del cumplimiento de aquellas disposiciones de carácter general que sean de aplicación, de las que dicten las autoridades competentes y, en especial, las de la Consejería competente en materia de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.
2. La dirección y gestión del referido Refugio corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Candelaria,

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 21-01-2022 20:01:42 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 71E02C213FA9DB3FADBCC9005443958E  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/71E02C213FA9DB3FADBCC9005443958E . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 21-01-2022 20:01:42 - 1/14 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 13:40:07 | | |

28581

que la ejercerá de forma directa mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Las referencias a Refugio Pesquero, o simplemente puerto contenidas en el presente Reglamento, hacen alusión, en todo caso, a la totalidad de la Dársena del puerto incluido la rampa de varada y el área para Actividades pesqueras del Puerto de la Villa de Candelaria.

Artículo 2.- Finalidad del Puerto.

1. El Puerto de la Villa de Candelaria está destinado a la prestación de los servicios demandados por las embarcaciones, tripulaciones y usuarios de acuerdo con las condiciones del título concesionario y en la forma establecida por este Reglamento y mediante los medios materiales y personales dispuestos por el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, o por aquellos otros que hayan celebrado contratos con ésta para realizar determinadas prestaciones.

Los Servicios que pueden ser demandados son, entre otros, los siguientes:

1. Abrigo, atraque, amarre y conexiones a redes deagua y energía eléctrica, telefonía y otros.
2. Suministro de carburante.
3. Administración, comunicaciones, informacióngeneral y metereológica.
4. Varadero.
5. Aseos.
6. Invernaje de embarcaciones y almacenamientode pertrechos.

2.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos de Canarias, para el desarrollo de su actividad y funcionamiento, el Puerto cuenta, al menos, con los siguientes servicios e instalaciones portuarias: balizamiento, suministro general de agua, electricidad y carburante, sistemas higiénico-sanitarios y de depuración o recogida de residuos y vertidos, y servicios de comunicaciones.

3. Las embarcaciones que pueden utilizar los servicios del Puerto serán las de pesca, recreo, deportivas y servicios turísticos y reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento o las que se establezcan oportunamente por el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. En caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto podrá ser utilizado por cualquier embarcación con carácter excepcional.

28582

Artículo 3.- Alcance.

Este Reglamento, por el que se regula la actividad de una instalación de servicio público, afecta:

1. A cuantas personas ostentan algún derecho sobre los elementos que integran la concesión.
2. Acuantas personas presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión o con las personas que hace referencia el apartado anterior.
3. A cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de las cosas, embarcaciones, maquinarias o vehículo que se encuentren dentro de la zona en concesión.
4. A cuantas personas ejerzan cualquier actividadprofesional, pesquera, comercial o deportiva dentro del Muelle, ya sean titulares o no de cualquiera de los elementos referidos en los apartados anteriores.
5. Acuantas personas, embarcaciones, maquinariao vehículos se encuentren dentro de la zona en concesión, incluso circunstancialmente.

Artículo 4.- Vigencia.

La vigencia de este Reglamento se extiende desde el momento de su aprobación hasta la extinción de la concesión o cuando se den los supuestos que exijan la modificación o revisión del mismo.

Artículo 5.- Cesiones.

Previa conformidad de la Administración Autonómica, el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión está facultada para ceder el uso, y el disfrute en su caso, de los elementos en que se ha realizado la división del puerto con las limitaciones impuestas por la legislación aplicable, el Título concesional, y en la forma establecida en el presente Reglamento. Artículo 6.- Traspaso y condiciones del mismo.

El titular de algún derecho de uso, y disfrute en su caso, que habrá sido obtenido por cesión del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión según indica el artículo anterior, no podrá traspasar ese derecho a otro tercero sin el requisito indispensable del previo consentimiento de la Administración Autonómica y del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión, que en cualquier caso podrá fijar limitaciones y condiciones a la actividad y uso de los bienes traspasados.

Se exceptúa de la referida limitación los traspasos de derechos, en primera generación, de los miembros de “La Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de la Candelaria”.

Artículo 7.- Inscripción de cesiones y traspasos.

Las cesiones y los traspasos de uso y disfrute que se produzcan en cualquiera de los elementos que integran la concesión del Puerto serán inscritos en el Registro que a efectos de control de la explotación del mismo deberá disponer el Ayuntamiento y/o el organismo, empresa o entidad a quien se otorgue la gestión, y donde figurarán los datos del antiguo y del nuevo beneficiario del derecho de uso y las condiciones de la cesión o traspaso. Con esta misma finalidad y previa a su inscripción, se deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

Título II.- Dirección e inspección del Puerto.

Artículo 8.- Director.

La Dirección del Puerto de la Villa de Candelaria la ejercerá un profesional capacitado y con experiencia, el cual será nombrado por el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria. De dicho nombramiento se dará cuenta a la Consejería competente en materia de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 9.- Competencias de dirección.

1. Son de la exclusiva competencia de la Dirección Puerto de la Villa de Candelaria:

1. La organización y dirección de los medios y delpersonal para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas por el título concesional y según la forma prevista por este Reglamento.
2. La conservación y reparación de los elementosde la concesión que requiera la prestación de los servicios.
3. La regulación del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y demás servicios portuarios y de las actividades que se desarrollan en las aguas del Puerto.
4. La regulación de las operaciones de movimiento de equipos, pertrechos, suministros y vehículos sobre los muelles, aparcamientos, y todos los terrenos objeto de la concesión.
5. Fijar las limitaciones del uso libre y gratuito dela zona de servicio del Puerto que requiera su correcta explotación.
6. Las que le correspondan como Administradordel Puerto:

* Elaborar el presupuesto general de gastos e in-gresos de cada ejercicio.
* Llevar la Contabilidad y Estadísticas Generales.\* Gestionar el cobro de las tarifas establecidas.

2. Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, la Dirección del Puerto podrá delegar y/o contratar las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, funciones administrativas y otras que considere convenientes, pero siempre habrán de desempeñarlas de acuerdo con sus instrucciones y bajo su inmediato control y responsabilidad.

Artículo 10.- Inspección del Puerto.

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones, en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de servicios será ejercida por el Ayuntamiento de Candelaria, previa conformidad de la Administración titular de la instalación.

Título III.- Explotación y administración del Puerto.

Artículo 11.- Administración del Puerto.

La explotación de la instalación portuaria estará a cargo del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, el cual podrá llevar a cabo esta gestión en cualquiera de las formas establecidas para ello en la legislación vigente que le sea de aplicación, pero conservando en todo caso el Ayuntamiento el carácter de concesionario ante el Gobierno de Canarias, a los efectos de sus derechos y obligaciones. Las funciones técnicas de explotación y conservación habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional.

En este sentido, Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión, a quien representará la Dirección del Puerto, está facultado para:

1. Velar por el buen régimen de las instalaciones yservicios del Puerto, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando, en cada caso, cuanto se dispone en el presente Reglamento, en orden a la mejor explotación y funcionamiento del Puerto.
2. Librar cargo a cada usuario del Puerto la cantidad que le corresponde satisfacer por las tarifas que se establezcan.

28583

1. Reservarse el derecho a autorizar la entrada o deprestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias.

Título IV.- Utilización del Puerto.

Artículo 12.- Uso del Puerto.

El uso de la dársena, amarres, boyas, pantalanes y muelle para el acceso y atraque de las embarcaciones que desean utilizar el Puerto es público, lo mismo que la utilización del muelle, zonas de depósitos, aparcamientos y la circulación por el vial, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de sus instalaciones.

Artículo 13.- Petición de Servicio.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección, con las formalidades que éstas establezcan en función de las características del servicio y de las necesidades de estadísticas y control del Puerto.

Al concederse la autorización para el atraque y/o amarre, la Dirección indicará al usuario los otros servicios susceptibles de utilización, previa solicitud, que debe ser autorizada.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán por la Dirección las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

La dirección del Puerto se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prórroga de ésta cuando las necesidades de la explotación así lo exija.

Artículo 14.- Acceso al Puerto.

El acceso al Puerto por tierra estará restringido para personas y vehículos. No obstante, la Dirección podrá establecer las excepciones que considere necesarias atendiendo siempre a la más adecuada prestación de los servicios y de la seguridad de los usuarios y de las embarcaciones.

Por otra parte, el estacionamiento y aparcamiento de vehículos dentro de la zona de servicio devengará la tarifa correspondiente de ocupación de superficie o de aparcamiento.

La Dirección indicará las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las for28584

malidades de control de entrada cuando éste se juzgue preciso. En cualquier caso, toda limitación de acceso al Puerto, tanto de personas como de vehículos, será justificada a los que pretendan dicho acceso. Será causa suficiente para limitar el acceso de personas, cuando del número de las ya presentes pueda presumirse la alteración del orden público o exceder del aforo recomendable.

Igualmente podrá impedirse el acceso de vehículos, cuando se encuentre completamente ocupada por la superficie destinada a aparcamiento en un porcentaje superior al 90%.

Artículo 15.- Prohibición de permanencia.

La Dirección del Puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas o vehículos, motivadas por conveniencia de la explotación o de la seguridad de sus usuarios y las embarcaciones.

Título V.- Normas generales de aplicación a los usuarios del Puerto.

Artículo 16.- Obligaciones generales.

Será obligación, en general, de los usuarios de amarres, locales, edificios y demás instalaciones:

1. Respetar las instalaciones generales, las propiaso las de otro titular.
2. Observar la diligencia debida en el uso de losservicios que demande y colaborar al mantenimiento de los elementos de la instalación que se asignen para la prestación de aquellos, manteniéndolos en perfecto uso y en el mismo estado en que se ha recibido y sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos.
3. Responder de las averías y daños que ocasionenen las obras, instalaciones, redes, viales y servicios generales.
4. Abonar las tarifas que se establezcan por la Dirección del Puerto, como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 17.- Tránsito peatonal y de vehículos.

La Dirección del Puerto determinará los lugares en los que los usuarios y visitantes, podrán circular a pie o con vehículos, aparcar éstos, y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo.

Como norma de tipo general, todas las materias que pudieran estimarse por la Dirección del Puerto como molestas, inflamables o peligrosas, y cuya entrada en el Puerto, no obstante, pudiera también haberse autorizado, se cargarán o descargarán directamente de las embarcaciones a los vehículos que las transporten o hayan de transportarlas, estando prohibido su depósito en los muelles y locales de la concesión.

Artículo 18.- Retirada de los vehículos.

En los casos en que los vehículos, equipos, pertrechos o suministros no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que autorice el estacionamiento en los viales de servicio del puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, sus titulares responsables deberán retirarlos inmediatamente, sin que les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados.

Artículo 19.- Aceptación de las normas.

Al igual que se establece para las embarcaciones en este Reglamento, por el simple hecho de entrar una persona, un vehículo u otro elemento en la zona de servicio del Puerto, se entiende que se dan por aceptadas las condiciones prescritas y que tanto los vehículos como los materiales pueden ser trasladados por cuenta del propietario a cualquier lugar del mismo por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección así lo acredite.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la Dirección del Puerto y siguiendo sus instrucciones. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario del vehículo o del material a su prestación y, en todo caso, antes de retirarlo del Puerto.

Artículo 20.- Prohibiciones sobre uso de los servicios.

Queda terminantemente prohibido en toda la zona de servicio del Puerto:

1. Utilizar la vía de circulación, el muelle, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicios del Puerto para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter basuras ni objetos de ninguna clase, ni efectuar movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas por la Dirección del Puerto.
2. Encender fuegos (los incluidos para barbacoaso similares) u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
3. Mantener los motores en marcha con el barcoamarrado en el muelle.
4. Efectuar trabajos y actividades que resulten molestas a otros usuarios o aquellas que produzcan contaminación al medio marino.
5. Pescar a caña o recoger conchas o mariscos enlas obras del Puerto.
6. Practicar ski náutico, bañarse o nadar en la dársena, canales o accesos al Puerto,
7. Llevar animales libres y sin sujeción de formaque puedan causar daños o molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicio del Puerto.
8. Arrojar tierra, escombros, basura, pescado, líquidos residuales o material de cualquier clase contamínate o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previsto para ello.

La infracción de esta norma que afecta esencialmente a la higiene y salubridad del Puerto autorizará a la Dirección para exigir, en caso de embarcaciones deportivas, la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, bien a la propiedad o bien a terceros. En caso de embarcaciones pesqueras, se comunicará a la cofradía de Pescadores, para que ésta sancione al infractor y le advierta de la posibilidad de perder su derecho al amarre en el Puerto.

La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al Puerto de la embarcación de que se trate, sea deportiva, pesquera, turística o incluso de cualquier otra del mismo propietario.

Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Consejería competente en materia de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

1. Utilizar el inodoro de las embarcaciones, salvoque sean químicos. La Dirección del Puerto podrá precintar los inodoros de aquellas embarcaciones que estime que no cumplen la presente prohibición.
2. Proceder al tendido de ropas o telas en el exterior de la embarcación.
3. Dejar sueltas drizas, de forma que puedan golpear los mástiles.
4. Realizar la función de achique de la embarcación.
5. Suministrar electricidad a otros barcos o atraques del Puerto.

28585

Artículo 21.- Limpieza y policía.

Los usuarios de los vehículos o embarcaciones, o los titulares de equipos, pertrechos y suministros, deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones del Puerto de la Villa de Candelaria ni en otros vehículos, embarcaciones y objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por la Dirección del Puerto, así como procurar que aquellos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto de que quede el terreno que habían ocupado en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en él sus vehículos o materiales.

Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones u otros elementos de las instalaciones portuarias, se ejecutarán bajo la dirección y en la forma que se disponga por la Dirección del Puerto, si bien el usuario o el responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos. Las operaciones de limpieza podrán ser realizadas directamente por el usuario o el propietario. En caso de no hacerlo él, la Dirección del Puerto podrá ocuparse de la ejecución de los trabajos necesarios, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del usuario o propietario.

Artículo 22.- Cuidado de vehículos.

En los casos en que por ausencia de los usuarios, puedan quedar los vehículos sin conductor por más de veinticuatro horas, estarán obligados aquellos a indicarlo a la Dirección del Puerto, a la que harán entrega de las llaves de la puerta del conductor y del contacto y arranque, para que durante su ausencia se puedan variar fácilmente de emplazamiento, en caso de que sea necesario para el servicio general, a juicio de la expresada Dirección.

Título VI.- Normas de utilización de servicios por los usuarios de amarres o puntos de atraques.

Artículo 23.- Titularidad del derecho de uso de un amarre de base.

El derecho de uso de un puesto de atraque calificado como amarre de base tendrá el carácter de preferente.

La Dirección del Puerto dispondrá de los atraques en régimen de base cuando no sean utilizados por sus titulares si los hubiere, aplicándose al usuario el régimen establecido para atraques en tránsito.

El titular del derecho de uso preferente de un puesto de atraque podrá:

1. Atracar y fondear en el puesto de atraque del quesea titular, de eslora y manga determinados, en cuan28586

tas ocasiones y con el tiempo de permanencia que estime conveniente, haciendo uso de las boyas, cadenas, bolardos, y demás elementos que lo integran.

1. Practicar el embarque y desembarque de perso-nas y animales y el depósito provisional, en las zonas habilitadas para ello, de materiales, útiles, enseres necesarios para la navegación, con excepción de mercancías nocivas o peligrosas, para lo cual deberá obtener previamente permiso de la Dirección del Puerto y seguir las instrucciones que ésta le indique.
2. Conectar, previa autorización de la Dirección delPuerto con las redes generales de energía eléctrica, agua y otros, en los registros o tomas de dichos servicios situados en las cajas de distribución destinadas a cada puesto o grupo de puestos de atraques.

Artículo 24.- Embarcaciones y tripulantes.

Las embarcaciones y sus tripulantes, como usuarios del Puerto, tendrán, aparte de las generales reseñadas anteriormente, las siguientes obligaciones:

1. Prestar colaboración al personal dedicado a laexplotación del Puerto. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o trabases de otros barcos.
2. Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
3. Vigilar las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.
4. Abonar las liquidaciones que les sean practicadas de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 25.- Escala de barcos en tránsito.

Para el atraque, acceso o salida del Puerto de las embarcaciones no comprometidas en el artículo anterior, es decir, de los usuarios en tránsito, será preciso que éstos lo soliciten previamente, con indicación de las prestaciones que necesiten. La Dirección del Puerto podrá autorizar o denegar los servicios solicitados.

En todos los casos en que el solicitante no acepte o respete el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas del Puerto, o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar, o bien quedará en ellas si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir.

Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en el Puerto.

A estos efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas del Puerto se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en este Reglamento. Si utiliza bolardo, argolla, defensas u otro elemento de amarre o de atraque, devengará el servicio correspondiente, en la forma prevista en las tarifas.

Artículo 26.- Acceso no autorizado.

En el caso de que, indebidamente entrase en las aguas del Puerto de la Villa de Candelaria una embarcación que no haya sido autorizada previamente o no se le autorice para utilizarlo, deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

En todo caso se considerará que, a efectos del devengo por la utilización del Puerto, le será de aplicación lo prevenido en el artículo anterior, con un incremento progresivo del 100 por 100 cada día que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quíntuplo de la normal. Es decir, que si le hubiera correspondido una tarifa A devengará por el primer día de estancia no autorizada, 2A; por el segundo, 3A; por el tercero, 4A; y por el cuarto y siguiente, 5A por día.

Artículo 27.- Aduana.

Las embarcaciones en el Puerto habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y de Marina, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y o materiales. La Dirección del Puerto colaborará con las autoridades en el cumplimiento de reglamentado e informará a los usuarios de la normativa vigente al efecto.

Artículo 28.- Traslado de embarcaciones.

Por el simple hecho de entrar una embarcación en las aguas del Puerto, teniendo en cuenta su régimen de explotación, se entiende que su propietario o usuario de la misma, acepta que puede ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo en la forma y plazo que se disponga la Dirección del Puerto, y según sus instrucciones. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso, antes de abandonar el Puerto.

Artículo 29.- Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicio del Puerto:

1. Fumar durante las operaciones de avituallamientode combustible, en lugares próximos a donde éstas se realicen.
2. Tener a bordo de los barcos materiales explosi-

vos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.

1. Arrojar tierra, escombros, basuras, líquidos re-siduales, papeles y cáscaras o materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene, limpieza y salubridad del Puerto, legitimará a la Dirección para imponer multas y podrá exigir la inmediata salida del causante y su embarcación, en el caso de ser usuario de amarre, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados al concesionario o terceros. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al Puerto.

1. Circular con embarcaciones dentro de los sec-tores reservados para otros usos debidamente señalizados, así como efectuar reparaciones y trabajos en las embarcaciones, dentro de las aguas del Puerto, excepto en los sectores y en los casos especiales que se señalen o individualmente autorice la Dirección.
2. Realizar obras o modificaciones en las instala-

ciones portuarias, sin autorización de la Dirección.

1. Asearse fuera del recinto habilitado para ello.
2. Dejar sueltas las drizas en forma que puedan gol-

pear los palos.

Artículo 30.- Conservación y seguridad de los barcos.

Todo barco amarrado en el Puerto de la Villa de Candelaria debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en un barco, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsanen las diferencias notadas, o retire el barco del Puerto.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho o aún sin ello, si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomará a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco 28587

o en condiciones de evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades de Marina, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

Artículo 31.- Ausencia de tripulaciones.

En los casos en que por ausencia de los usuarios puedan quedar embarcaciones sin tripulación, los usuarios solidariamente están obligados a indicarlos a la Dirección juntamente con el modo de localización de la persona responsable de la embarcación, patrón o tripulante autorizado, para que durante el tiempo que dure dicha ausencia, puedan llevarse a cabo por la Dirección las operaciones que requiera la explotación del Puerto de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 32.- Operaciones de motores.

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar antes de las diez horas ni después de las veinte horas, ni entre las trece y las dieciséis horas, siendo, en todo caso, preciso la previa autorización de la Dirección del Puerto. Artículo 33.- Velocidad de navegación.

La velocidad máxima de los barcos cerca de la bocana y dentro de las dársenas, incluso al entrar o salir de las mismas, será de tres nudos (5,5 Km/hora). Artículo 34.- Derrame de carburante.

En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburante en la zona del Puerto, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, la cual adoptará las medidas oportunas para reducir los daños a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios del Puerto, siendo de cargo del causante del daño, los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

Artículo 35.- Caso de emergencia.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance a la Dirección del Puerto y las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

En el caso de que un barco resulte hundido en el Puerto, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente, asumiendo en este caso la Dirección del Puerto la personalidad prevista en la misma para la Autoridad Portuaria. En todos los casos de 28588

emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, la Dirección establecerá comunicación urgente con la Autoridad de Marina, a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia, dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto le sea posible.

Artículo 36.- Practicaje.

Cuando de se estime necesario establecer el Servicio de Practicaje, el nombramiento de Práctico se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1018/1986 del 14 de mayo, y la regulación del Servicio se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento general de Practicaje aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

Artículo 37.- Disponibilidad de servicios.

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la instalación, quedarán siempre supeditadas a las disponibilidades de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que el Director del Puerto considere más conveniente para el servicio general que se preste.

Título VII.- Normas de utilización de las edificaciones y superficies de la zona de servicio.

Artículo 38.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

La titularidad de derechos sobre bienes inmuebles incluidos en la zona de servicio lleva inherente, así mismo, el derecho de utilización de la vía de acceso a las áreas de uso común del Puerto, de las redes generales y canalizaciones, conducciones de agua, electricidad, fibra óptica, redes inalámbricas, seguridad y otras.

La titularidad de derechos sobre bienes inmuebles incluidos en la zona de servicio obliga a sufragar las tarifas fijadas en el presente Reglamento que sean de aplicación según el objeto de las mismas.

Para el adecuado uso y disfrute por los titulares del derecho de uso de los bienes inmuebles de la zona de servicio, se establecen las normas que se recogen en los artículos siguiente, completadas, en su caso, con las particulares establecidas por el Concesionario en relación con el uso del mismo y que no se oponga a lo prescrito en el presente Reglamento.

Artículo 39.- Prohibiciones.

1. Queda prohibido a los titulares de derechos y, engeneral, a usuarios de inmuebles de la zona de servicio y visitantes del Puerto, el ejercicio de actividades inmorales, molestas, peligrosas, barbacoas o similares, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a la instalación, y no podrán salvo autorización expresa de la Dirección del Puerto:
2. Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.
3. Situar rótulos o anuncios de cualquier clase visible desde el exterior.
4. Circular con vehículo a más de veinte (20) Km/hora.
5. Proceder al vertido o depósitos de basuras, niobjetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.
6. Proceder al lavado de vehículos u otros enseresen las superficies de la zona de servicio.

Artículo 40.- Infracciones.

El ayuntamiento de la Villa de Candelaria podrá delegar en la Dirección del Puerto facultades de policía con objeto de mantener el orden previsto en el título concesional y en este Reglamento, para sus elementos, y para el movimiento de usuarios, embarcaciones, equipos, pertrechos y suministros. La tipificación de infracciones, el procedimiento sancionador y la cuantía de las sanciones serán los establecidos por la Administración titular.

Se consideran infracciones a efectos de este Reglamento, las tipificadas en el artículo 68 de la Ley 14/2003, de Puerto de Canarias.

Las acciones u omisiones constitutivas de infracción según lo previsto en el párrafo anterior dará lugar a la imposición de sanciones contempladas en la referida Ley 14/2003, de Puerto de Canarias.

Artículo 41.- Uso de terrazas y aparcamientos.

La Concesionaria tendrá la facultad de atribuir al local o locales que desee, o incluso a un tercero no titular, la explotación comercial o industrial de las porciones de terrazas y, a tal efecto, la entidad a quien se atribuya la explotación será el único que podrá colocar mesas, sillas, etc., en la misma y prestar servicios de cafetería, bar, restaurante, etc., entendiéndose que el dominio público así ocupado queda adscrito al uso común especial.

En los casos en que la diferenciación entre el vial y zona susceptible de explotación comercial no se encuentre claramente marcada por la edificación, se entenderá como acera una franja longitudinal con anchura mínima de metro y medio, medida desde el borde de la calzada.

Igualmente, el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo o entidad en quien delegue se reservará la facultad de atribuir o explotar el uso comercial de las zonas comunes, en las condiciones reseñadas en el párrafo primero.

Las zonas comunes que no son susceptibles de explotación comercial, quedando adscritas a uso peatonal, libre y gratuito.

Artículo 42.- Ocupación de superficie.

La permanencia sobre el área de la zona de servicio del Puerto de embarcaciones, automóviles y vehículos que sirvan para el arrastre por carretera, en las áreas destinadas al efecto, constituirá uso común de carácter especial, que quedará sujeto al pago de tarifas y que podrá ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la prestación de los servicios.

A efectos de aplicación de estas tarifas, la forma de medir los espacios ocupados por los vehículos, embarcaciones, enseres u otros materiales que se depositen sobre los terrenos de la concesión, será por el rectángulo circunscrito exteriormente al grupo total depositado, definido de tal forma que dos de sus lados paralelos al cantil del muelle o al eje del camino más próximo según pudiese proceder uno y otro al juicio de la Dirección del Puerto, y los otros dos normales al mismo, redondeando las medidas de los lados, hecha en metros, por exceso.

Título VIII.- Responsabilidad civil.

Artículo 43.- Generalidades.

Cuanto se dispone en el presente Reglamento en materia de responsabilidades, se entiende sin perjuicio de la aplicación de la legislación común en esta materia.

Artículo 44.- Seguros.

ElAyuntamiento de la Villa de Candelaria y demás prestatarios de cualquier género de servicio están obligados a suscribir los correspondientes seguros de responsabilidad civil general y de incendios, que cubran la reparación de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquél.

Artículo 45.- Responsabilidades.

El prestatario y usuario serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la concesión, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras y en general actos culpables o negligentes. La conducta negligente o culpable se presumirá en todos aquellos casos en que la causa del daño resida 28589

en la infracción del presente Reglamento o de las normas fijadas por la Dirección.

Artículo 46.- Embarcaciones.

Los propietarios de las embarcaciones, serán en todo caso responsables de las infracciones, débitos contraídos y de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios y patrones por cualquier título.

Las embarcaciones, en su caso, responderán como garantía real de los servicios que se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

A tal fin la dirección del Puerto podrá solicitar la fianza correspondiente.

Artículo 47.- Daños ocasionados por las embarcaciones.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los elementos de la concesión o sean propiedad del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección del Puerto, con cargo al responsable del daño.

En el supuesto de que los daños hayan sido causados por una embarcación, la Dirección del Puerto dará cuenta inmediata a la misma a los efectos oportunos.

El causante deberá proceder a limpiar, por su cuenta las partes de las dársenas que haya podido manchar por el vertido de basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de no hacerlo, la Dirección del Puerto podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del responsable.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán de cuenta de los responsables de los mismos.

Artículo 48- Daños a las instalaciones.

Cualquier daño que se cause a las obras o instalaciones del Puerto de la Villa de Candelaria será a cargo de las personas que los hayan causado.

En tales casos, la Dirección del Puerto hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado 28590

enla caja de la Dirección del Puerto en el día siguiente al de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección del Puerto formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Director ejercerá las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 49- Daños a causa de fuerza mayor.

Cualquier daño a personas o cosas que se produzca por causa de fuerza mayor dentro del recinto portuario será soportado por quien lo sufra, sin que pueda exigirse al concesionario o a la Dirección del Puerto, responsabilidad alguna.

Artículo 50- Riesgos de los propietarios.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zona de servicio del Puerto será de cuenta y riesgo de sus propietarios, no obstante, la Dirección del Puerto atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos, que se encuentren en su zona de servicio por medio del personal de vigilancia que destinará a este fin.

Artículo 51- Daños de barcos extranjeros.

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del Puerto sin hacer los depósitos o garantías a que obligue el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial una vez cumplido los trámites prevenidos en el párrafo anterior, la Dirección del Puerto oficiará al Cónsul del País de la Bandera del barco, advirtiendo que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada en el caso en que proceda, el Puerto podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo solicitasen.

Título IX.- Tarifas.

Artículo 52.- Clase de tarifas.

Se contemplan, en el presente Reglamento, tres clases de tarifas:

1. De servicios comunes: las que tienen por objeto atender con su importe los gastos de conservación, de administración y generales de las instalaciones, elementos y servicios comunes de todo el Puerto.
2. De transito: las destinadas a cubrir, además delos servicios comunes, la amortización de la parte correspondiente de los costes de inversión del Puerto y que son de aplicación a los usuarios de amarres o puntos de atraque en tránsito, por el uso temporal del mismo.
3. De servicios: las que corresponden a los servicios que demanden los usuarios previa solicitud de los mismos.

Artículo 53.- Sujetos obligados al pago de las Tarifas.

Según la naturaleza de las tarifas están obligados al pago:

1. Tarifas de servicios comunes: corresponde a lostitulares de derechos sobre elementos de la concesión sufragar los gastos de conservación, de mantenimiento, reparaciones, entretenimiento y utilización de las instalaciones, partes o elementos de obras y servicios comunes, así como los derivados del personal directivo, técnico, administrativos y empleados de cualquier índole necesarios para la normal explotación y funcionamiento de la zona portuaria, los gastos generales y las cargas sociales, impuestos, tasas, arbitrios y seguros que graven la misma.
2. Tarifas de Tránsito: son de aplicación para losusuarios que temporalmente utilizan el puerto para atraque o amarre de su embarcación.
3. Tarifas de Servicios: se devengan por la prestación de un determinado servicio previa demanda del mismo, y es de aplicación al usuario que lo solicite.

La prestación de servicios a los usuarios de amarres o puntos de atraque se entiende prestada a las embarcaciones, que acreditaren previamente la titularidad o el usufructo de la embarcación. Por lo tanto, aunque el sujeto obligado al pago sea el que lo ha solicitado, los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables de los débitos contraídos y, en última instancia, las embarcaciones responderán con garantía real del importe de los servicios que se le hayan prestado.

Artículo 54.- Abono de tarifas.

1. Los titulares del derecho de uso de amarres opuntos de atraque, locales, y demás instalaciones sujetas al pago de tarifas, satisfarán las mismas por semestres adelantados en función de su superficie computable cuya definición se realiza en el artículo siguiente. El recibo correspondiente se presentará al cobro dentro de los quince primeros días de cada período de devengo.
2. Los usuarios de amarres o puntos de atraque detránsito abonarán la relativa al tránsito por adelantado, calculado en función del período de tiempo previsto para su uso.
3. Las tarifas de servicios se abonarán igualmentepor adelantado por el usuario que lo solicite.

Artículo 55.- Servicios Comunes.

A los efectos de la contribución en los gastos de conservación, mantenimiento, reparaciones, entretenimiento, explotación, funcionamiento y utilización de las instalaciones, partes o elementos de obras, y servicios comunes e instalaciones, la participación en los mismos de cada uno de los distintos elementos de la instalación portuaria, queda determinada a partir de su superficie computable, de acuerdo con el criterio fijado a comunicación, sin que la no utilización de un servicio en el uso de una instalación exima del cumplimiento de esta obligación.

Las superficies unitarias, computables en la aplicación de las tarifas comunes, se establecerán para los distintos elementos del Puerto, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Amarres o puntos de atraque: Su superficie unitaria viene determinada por el producto de la eslora por la manga.
2. Edificaciones: Su superficie unitaria se definesobre la base de computar el 100% de la superficie construida más el 50% de terrazas propias.
3. Explanada-varadero: Se computa a efectos deasignación de superficie, el 10% de la misma.
4. Resto de instalaciones: Su superficie unitaria viene fijada por el 100% de la construida.

Artículo 56.- Otras normas.

1. Petición de servicios. El patrón de toda embarcación que desee atracar, solicitará, por los medios y procedimientos que establezca la Dirección del Puerto, la autorización indicando los días previstos de permanencia y servicios a utilizar.
2. Definición de la jornada ordinaria. A efectos dela aplicación de estas tarifas se entenderá como jornada ordinaria la correspondiente a los días laborables entre las 8 y las 18 horas.

Para el cómputo de número de días, se considerará que éstas empiezan a las 0 horas y terminan a las 24 horas. Toda fracción de día se abonará como día entero.

1. Definición de la temporada. A efectos de aplicación de tarifas, la Dirección del Puerto fijará los períodos del año correspondientes a temporada alta y baja, o media, si hubiere lugar, dando cuenta de ello a la Administración.

28591

1. Interrupción o cancelación de Servicios. Cualquier servicio y operación podrá ser cancelado o interrumpido por la Dirección del Puerto, dentro de las facultades que a éstas confiere el presente Reglamento.
2. Servicios especiales no tarifados. Para la prestación de cualquier servicio especial, no tarifado en este documento, la Dirección del Puerto propondrá un presupuesto razonado del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado antes de iniciar la prestación del servicio.

Artículo 57.- Tarifas.

El Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión establecerá, previa comunicación a la Administración Autonómica, las tarifas que correspondan por los servicios comunes, de tránsito, varadas y botaduras, ocupación de superficie, suministros y otros.

Artículo 58.- Retraso en el pago.

Quienes se retrasen más de 15 días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el débito total. La Dirección publicará mensualmente, la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

Transcurrido este segundo plazo sin que el débito haya sido liquidado el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión, ésta podrá utilizar los procedimientos legales que correspondan en su caso.

Artículo 59.- Reincidencia en el retraso del pago.

Aparte del procedimiento cobratorio a que se refiere el artículo anterior, la Dirección del Puerto podrá en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos a los reincidentes en retrasos en el pago.

Podrá así mismo, acordar la suspensión de los servicios o denegar el acceso al Puerto, durante el plazo que estime oportuno, a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la autoridad de Marina para su conocimiento, en aquellos casos en que hubiere lugar. 28592

Título X.- Condiciones de aplicación y revisión de tarifas.

Artículo 60.- Amarres o punto de atraque.

1. Acceso al Puerto: No se percibirá tarifa algunapor el acceso de embarcaciones a la zona abrigada del Puerto, puesto que este derecho va incluido en la utilización de los restantes servicios que ofrece el Puerto.
2. Fondeo: No se fija tarifa de fondeo de embarcaciones pesqueras pertenecientes a la cofradía de pescadores de la Villa de Candelaria.
3. Exención: Están exentas del pago de la tarifa para amarre en tránsito, las embarcaciones del Estado y de la comunidad Autónoma de Canarias que tengan que arribar al Puerto para el cumplimiento de su misión, previa orden expresa de la autoridad competente.
4. Tarifas de temporadas: El Ayuntamiento de laVilla de Candelaria, a propuesta del Director del Puerto, establecerá las tarifas para amarres en tránsito en temporada alta y baja.
5. Tarifas para los tres primeros días: La tarifa señalada para amarres en tránsito se multiplicará por uno punto cinco (1.5) en los tres primeros días de alquiler.

Artículo 61.- Estancia en explanada-varadero.

1. Límites a la estancia: La estancia en la explanada-varadero queda limitada a efectuar limpieza de fondo, aplicación de pinturas y reparaciones, salvo el caso de invernaje de embarcaciones.
2. Petición de servicio: La petición de servicio seefectúa a la Dirección del Puerto, que fijará los turnos y dictará las normas oportunas.
3. Cobro de los trabajos: Los trabajos durante laestancia en explanada serán de cuenta del propietario. Su prestación deberá ser autorizada previamente por la Dirección del Puerto.
4. Abono de las tarifas: El abono de las tarifas poruso de las explanadas se hará antes de botarla de nuevo al agua.

Artículo 62.- Suministro de carburante y lubricante, agua potable y energía.

No cabrá reclamación alguna a la Dirección del Puerto cuando se suspenda alguno de estos servicios o quedara desprovisto de suministro total o parcialmente, alguna embarcación o instalación, por causas no imputable a aquella.

Artículo 63.- Varada y botadura de embarcaciones.

1. Contenido de la tarifa: La tarifa se aplicará independientemente para cada operación de varada o botadura de embarcaciones según sus esloras.
2. Petición de servicio: La petición de servicio seefectuará a la Dirección del Puerto, quien fijará los turnos y medios a utilizar, y dictará las normas oportunas.
3. Abono de las tarifas: El abono de las tarifas sehará antes de realizarse la correspondiente operación.
4. Recargo extraordinario: Si el propietario solicitase que la operación se realizase fuera de la jornada ordinaria y así lo autorizase la Dirección del Puerto, la tarifa establecida sufriría un recargo del 100%. Artículo 64.- Revisión.

Las tarifas que se establezcan se revisarán de acuerdo con el índice acumulado de precios al consumo, I.P.C., publicado por Instituto Nacional de Estadística, relativo al período de revisión, que se establece de modo anual o de acuerdo a el incremento de costes de los servicios.

Se exceptúa de este modo de revisión los servicios de suministros, como puedan ser carburantes, agua potable, energía eléctrica u otros suministros que puedan ser facilitados en el Puerto. En tal caso, se revisará automáticamente cada vez que sufran un aumento las tarifas aplicadas por las empresas que suministran al Puerto. El coeficiente de revisión será el mismo aplicado por las empresas suministradoras.

Las tarifas vigentes se pondrán en conocimiento de la Consejería competente en materia de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

Título XI.- Disposiciones generales.

Artículo 65.- Representante del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión.

Atodo evento, la representación jurídica del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entienden conferidas en la persona del Director, sin perjuicio de las Delegaciones que la primera pudiera otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas, a cuyo efecto tendrá facultades para sustituir.

En consecuencia, la Dirección ostentará la plena representación jurídica de del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión, ante la Administración Central, Autonómica y Local y los organismos autónomos, para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar Abogados y Procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar las instalaciones o servicios del Puerto, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad.

Artículo 66.- Venta de barcos.

Cuando el propietario de un barco en Puerto lo venda a otra persona deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, a los efectos de subrogación de derechos y obligaciones y de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 67.- Garantías.

La Dirección del Puerto podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcionada al importe de los servicios de los mismos a los reincidentes en retrasos en el pago.

Podrá así mismo, acordar la suspensión de los servicios o denegar el acceso al Puerto, durante el plazo que estime oportuno, a que aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la autoridad de Marina para su conocimiento, en aquellos casos en que hubiere lugar.

Artículo 68.- Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del Puerto, o las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán a la Dirección del mismo y, en caso de que ésta no les atendiese o sus resoluciones no se estimasen procedentes, podrán elevarse a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el tiempo y forma reglamentaria.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Autoridad de Marina, podrán elevarse al Organismo competente de la Subsecretaría de la Marina Mercante o bien al Comandante Militar de Marina de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 69.- Lonja de pescado.

En el caso de constituirse una lonja de pescado en el puerto se deberán realizar las actividades de control del proceso de comercialización en origen, gestión de las instalaciones de comercialización de la primera venta, explotación de un servicio comercial y aquellas otras operaciones complementarias o vin28593

culadas con las funciones de comercialización y control de los productos de la pesca fresca.

La gestión de las instalaciones de la lonja se efectuará por la Cofradía Nuestra Señora de la Candelaria, para lo cual se otorgará por la consejería competente en materia de puertos la pertinente concesión demanial que habilite su ocupación y aprovechamiento.

El título administrativo que permita la explotación de la lonja y ocupación de los bienes de dominio público portuario podrá autorizar la realización por la citada cofradía de determinadas actividades o prestación de servicios a usuarios del puerto en el que gestionen los servicios de la lonja de primera venta de pescado fresco. De igual forma, las actividades complementarias para el sector pesquero, tales como suministro de combustible, varadero, reparaciones y marina seca, podrán efectuarse por la cofradía de pescadores siempre que se incluyan en el título administrativo que habilite la ocupación y explotación de la lonja.

En el supuesto de que la cofradía de pescadores del correspondiente puerto rechazara o renunciara con posterioridad a la gestión de las instalaciones de la lonja, «Puertos Canarios» o, en su caso, el cabildo insular, podrá convocar concurso público para la explotación de las actividades e instalaciones este artículo.

Hasta tanto esté garantizada la gestión de las instalaciones de la lonja, el desembarco de productos de la pesca fresca y las operaciones portuarias vinculadas con el proceso de comercialización de aquéllos, en el refugio Pesquero de Candelaria, se realizará con sujeción a la Legislación canaria, vigente en materia de venta de productos pesqueros.

Disposición Adicional Primera.

En todo lo no expresado en este Reglamento, deberá entenderse que a la concesión le es aplicable la legislación vigente en materia de Puertos siendo El Ayuntamiento de la Villa de Candelaria u organismo, empresa o entidad a quien otorgue la gestión la responsable del cumplimiento de las condiciones de la concesión y del presente Reglamento, ante la Administración competente.

Disposición Adicional Segunda.

Todas las referencias que hace el presente Reglamento a la Consejería competente en materia de obras públicas y transportes se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de pesca, en el caso de que el Gobierno de Canarias haga uso de la facultad prevista en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos de Canarias.

28594

Disposición Adicional Tercera.

El Ayuntamiento de Candelaria podrá concertar con la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de La Candelaria un régimen especial de uso de los servicios y espacios del Puerto, para sus miembros, en su condición de institución vertebradora del sector pesquero del municipio.

Dicho régimen que se plasmaría en un Convenio de Colaboración podrá recoger una reducción o, incluso exención, del abono de las tarifas que se establezcan por todos o algunos de los servicios prestados por el Puerto.”

En la Villa de Candelaria, a 20 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**A N U N C I O**

# 15668

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, el expediente del acuerdo sobre aprobación del Plan Operativo de Recursos Humanos, se hace público que se halla expuesto al público el citado expediente.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. Plazo de información pública y audiencia a losinteresados para presentación de reclamaciones o sugerencias: 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayun-tamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el “Acuerdo sobre aprobación del Plan Operativo de Recursos Humanos”, hasta entonces provisional, que transcrito literalmente dice:

“11º(BIS).- Acuerdo que proceda sobre aprobación Plan Operativo de Recursos Humanos.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, del Alcalde Presidente, y que transcrita, literalmente, dice así:

“Tras el proceso de negociación desarrollado, entre el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y los representantes sindicales de los empleados públicos, durante los últimos meses, con el doble objetivo de lograr, por un lado, adecuar la estructura organizativa al modelo de gestión previsto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal y en la legalidad vigente que posibilite la consecución de ofrecer la máxima calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y, por otro lado, propiciar la estabilidad del personal laboral y funcionario de este Ayuntamiento.

Considerando que en la última sesión de la Mesa General de Negociación se acordó, tal y como consta en el acta correspondiente, revisar los anexos de las relaciones correspondientes a la declaración de personal laboral indefinido y personal funcionario interino para, de conformidad con los criterios pactados en el Plan de empleo de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Considerando, por otra parte, la existencia de contratos en vigor con vencimiento posterior a la fecha de la adopción del presente acuerdo plenario y teniendo en cuenta que se ha estimado razonable en el proceso de negociación la fecha de 31 de diciembre próximo para la aprobación de las bases generales para el desarrollo de los procesos selectivos se ha estimado incluir en los referidos listados al personal que cumple los requisitos temporales del referido Plan de Empleo hasta esa fecha.

En base a todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobación del Plan Operativo de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Candelaria, que consta en el expediente, habiendo cumplido con el requisito legal de la negociación con los representantes de los trabajadores, en las mesas correspondientes (se incorporan las actas de las reuniones celebradas con fechas 18, 23 y 25 de junio y 1, 7, 9, 14, 15, 21, 23, 28 y 31 de julio, 4 de agosto y 8 de octubre de 2009, entre representantes municipales y las organizaciones sindicales que representan al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento), en las que se han acordado todas aquellas cuestiones que el art. 37 del EBEP establece como marco de negociación.

Este Plan Operativo no es de aplicación a los programas que no formen parte de tareas obligatorias y estructurales del ayuntamiento ni a los contratos suscritos para obras y servicios determinados.

Segundo.- Aprobación de la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria, que consta en el expediente (Anexo I del referido Plan de Ordenación de Recursos Humanos), que incluye el documento comprensivo de la misma con los requisitos que el art. 74 del EBEP y resto de disposiciones vi-